Medicamentos fueron declarados "artículos de primera necesidad"

Se ejercerá control de calidad, costos y precios.- Quedan exentos de impuestos aduaneros y fiscales y se reducen márgenes de comercialización

Mediante Decreto Supremo Nº 19257, el gobierno ha declarado a las especialidades farmacéuticas de uso humano y veterinario, como "artículos de primera necesidad, sujetos a control de calidad, costos y precios".

Asimismo, dispuso que las especialidades farmacéuticas estén exentas de impuestos aduaneros, excepto la tasa por servicios prestados. De la misma manera, quedaron eliminados los impuestos fiscales y se rebajaron los márgenes de comercialización.

El Decreto Supremo, en su parte resolutiva, dice:

ARTICULO 1º.- Las especialidades farmacéuticas de uso humano y veterinario, y los alimentos para lactantes son declarados artículos de primera necesidad, sujetos a control de calidad, costos y precios.

ARTICULO 2º.- Las especialidades farmacéuticas para uso humano y veterinario y los alimentos para lactantes que se importen a partir de la fecha, estarán exentos del pago de los siguientes gravámenes:

a) Totalidad de los impuestos aduaneros, a excepción de la tasa sobre servicios prestados.

b) Impuestos fiscales sobre ventas, nacionales, departamentales y municipales.

ARTICULO 3º.- Para la normalización de los costos y precios de los productos comprendidos en el presente Decreto, se fija los siguientes márgenes máximos para la determinación del precio de venta al público:

a) Sobre el costo unitario almacen, se rebajan los márgenes brutos de comercialización anteriores del 45% al 35% a nivel mayorista, y del 23% al 15% a nivel de farmacias.

b) En los casos en que las diferencias entre los precios FOB y CIF acusaren fuerte incidencia por los medios de transporte utilizados, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo podrá aplicar las deducciones pertinentes para el cálculo del porcentaje señalado.

c) El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo tendrá también en cuenta, para fijar los precios máximos a nivel mayorista, aquellos precios que hubiesen sido presentados por los importadores en licitaciones convocadas por entes o empresas descentralizadas del sector público.

d) El margen de utilidad reconocido por la venta al público de estos productos se reduce del 27% al 20% sobre el precio de venta puesto fábrica.

e) La fijación de los nuevos precios de venta de los productos farmacéuticos de elaboración nacional se hará mediante Resolución Bi-Ministerial de los Despachos de Industria, Comercio y Turismo y Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.

Quedan encargados los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo y Previsión Social y Salud Pública, para reducir el universo farmacológico de uso humano, y los ministerios de Industria, Comercio y Turismo y de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, para reducir el universo farmacológico de uso animal.

Alquileres de viviendas continúan congelados

El gobierno ratificó la vigencia del Decreto Supremo Nº. 18844 (del 3 de febrero de 1982), mediante el que se dispuso el congelamiento de los alquileres de las viviendas. En cambio, determinó que los alquileres de locales comerciales sean fijados de común acuerdo entre las partes interesadas.

Asimismo, se autorizó a los inquilinos que no reciban el comprobante de Ley a no pagar el alquiler del mes siguiente. En consecuencia, la medida obliga a los propietarios a extender el recibo establecido mediante el Decreto Supremo Nº. 06156.

El Decreto Supremo Nº. 18844 prohíbe también la suscripción de contratos (de locación) en moneda extranjera, y obliga a que los contratos existentes sean convertidos en pesos bolivianos.

El Decreto Supremo Nº. 19282 dice:

Artículo 1º.- Manténese en su integridad la vigencia del Decreto Ley Nº. 18844 de fecha 3 de febrero de 1982. El congelamiento de alquileres previsto en dicha disposición se aplicará exclusivamente al régimen de vivienda. Los alquileres de locales comerciales se fijarán de común acuerdo entre partes.

Artículo 2º.- Autorízase a todo inquilino que no recibiera por parte del propietario del inmueble, el recibo de alquiler establecido por Decreto Supremo Nº. 06156, en determinado mes, a no efectuar el pago del canon de alquiler correspondiente al mes siguiente de manera de obligar al propietario a extender dichos recibos puntualmente.

Artículo 3º.- El Ministerio de Urbanismo y Vivienda reglamentará las sanciones pecuniarias a imponerse a los infractores a la presente disposición. Las multa a recaudarse por este concepto serán destinadas a mejorar y ampliar los servicios de la Oficina de conflictos de Locación de inmuebles, bajo control del Ministerio de Finanzas.

Artículo 4º.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Modificaciones a nomenclatura y tarifas del Arancel Aduanero

Suspensión temporal de importaciones de productos no esenciales y de similares a los producidos en el país.

A partir de ayer, han quedado modificados la nomenclatura y tarifas del Arancel Aduanero, con la finalidad de obtener un ahorro de divisas y facilitar la recuperación de la industria nacional. Mediante Decreto Supremo, el Gobierno ha dispuesto un régimen de preferencias para el sector agropecuario; asimismo, la prohibición temporal de importaciones de artículos no esenciales y de los que se producen en el país. Quedan exceptuados de esta prohibición los productos de intercambio de los sistemas de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Pacto Andino.

El Decreto Supremo Nº. 19281, dice:

CONSIDERANDO:

Que mediante la promulgación de sucesivas disposiciones legales se han dispuesto modificaciones parciales a la nomenclatura y de tarifas al Arancel General de Importaciones, incorporando a su vez las reformas efectuadas por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, aprobadas por la Decisión 145 del Acuerdo de Cartagena;

Que a objeto de cumplir con los lineamientos de política económica formulados por el Gobierno Constitucional de la República, se hace imperiosa la conclusión de la racionalización arancelaria, prosiguiendo en su última etapa con la reestructuración de niveles, reordenamiento de nomenclatura, normas generales y otros mecanismos para-arancelarios, tendentes a lograr un Arancel de Importaciones coherente, que coadyuve a la reactivación y desarrollo de la industria nacional;

Que debido a la situación de crisis económica del país, se hace necesario efectuar una óptima utilización de divisas, disponiendo un régimen temporal de prohibición de importaciones de productos no esenciales y de producción nacional.

En Consejo de Ministros,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- A partir de la fecha, se amplían y completan las modificaciones de nomenclatura y de tarifas del Arancel Aduanero de Importaciones, inicialmente consignadas en los Decretos Supremos Nos. 17708, 17930, 18311, 18475, 18820 y 18963 de 15 de noviembre de 1980, 9 de enero, 20 de abril y 13 de julio de 1981, 3 de febrero y 28 de mayo de 1982, respectivamente, conforme se establecen en el Anexo I del presente Decreto Supremo.

ARTICULO SEGUNDO.- Incorpórase al Régimen Preferencial del Arancel Agropecuario, aprobado por Decreto Supremo Nº. 18929 de 25 de abril de 1982, las "planchas moldeadas con alvéolos para el transporte de huevos" de la posición arancelaria 48.21.00.99 así como "rejillas excluidoras para colmenas" de la posición 73.27.02.00, "Ojalillos niquelados" de la posición 73.38.00.00, "herramienta universal" (levanta marcos o cuadros) de la posición 73.40.89.99 y "cera estampada en hojas" de la posición 15.08.09.00 destinados al sector apícola.

ARTICULO TERCERO.- Modifícase el inciso D) del Artículo 26 de las Disposiciones Generales del Arancel Aduanero de Importaciones, de acuerdo al siguiente texto: "El despacho aduanero del equipaje enumerado en los literales (B) y (C) anteriores, para efectos de tributación estarán sujetos al valor normal que determine la Administración Aduanera, pudiendo efectuarse el mismo con Póliza de Oficio, hasta un valor FOB de $us. 300.– y con peso máximo de hasta 300 kilos bruto, exento del pago de impuestos internos y municipales; pasado este límite, dicho trámite se efectuará mediante Agente Despachador de Aduana, debiendo liquidarse en Póliza una multa equivalente al 10% (diez por ciento) por la no presentación de la documentación comercial legalizada.

ARTICULO CUARTO.- A partir de la fecha, los productos consignados en el Anexo II adjunto al presente Decreto Supremo, con carácter temporal, se hallan sujetos al régimen de prohibición de importaciones, debiendo el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo regular los precios de los artículos producidos por la industria nacional, con objeto de evitar el alza desmedida en el mercado interno.

ARTICULO QUINTO.- Los productos a que hacen referencia los Acuerdos suscritos por el Gobierno de Bolivia en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Grupo Andino, quedan exceptuados de la aplicación del artículo anterior.

ARTICULO SEXTO.- Para efectos de la determinación de la base impositiva se mantiene la vigencia de los Valores Mínimos Imponibles establecidos por el Ministerio de Finanzas mediante Resoluciones Ministeriales Nos. 37/75, 322/78, 895/81 y 1052/81 respectivamente.

ARTICULO SEPTIMO.- En casos calificados el Consejo de Ministros podrá permitir por vía de excepción, la importación de alimentos, medicamentos, insumos esenciales e instrumentos de trabajo.

ARTICULO OCTAVO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones legales existentes en los aspectos que sean contrarios al presente Decreto Supremo.

N. de R.- No se publican los Anexos I y II del presente Decreto porque la Dirección de Informaciones de la Presidencia de la República no entregó las copias respectivas.

Por ajustes de activos y pasivos

Los Bancos cierran sus puertas mañana

La Banca privada y estatal no atenderá al público mañana, lunes, al haberse aprobado las medidas económicas y fijado el nuevo tipo de cambio único del dólar norteamericano. Los Bancos realizarán ajustes de sus activos y pasivos en relación con las nuevas disposiciones monetarias.

El Decreto Supremo relativo al cierre de los bancos en su atención al público, dice, en su parte resolutiva:

"ARTICULO UNICO.- Declárase cierre bancario sin atención al público el día lunes 8 de noviembre del presente año, para que todos los bancos e instituciones del Sistema Financiero Nacional ajusten sus Activos y Pasivos al nuevo tipo de cambio único fijado por el Banco Central de Bolivia".

REPRESENTANTES DE LA COB.- Dirigentes de la Central Obrera Boliviana concurrieron al Palacio Legislativo para escuchar el mensaje del Presidente de la República Dr. Hernán Siles Zuazo, sobre las disposiciones económicas del gobierno. En la fotografía, los dirigentes Casto Rivero, Oscar Sanjinés y Aldo Flores. Según se informó, el máximo dirigente, Juan Lechín Oquendo, no asistió debido a que se encuentra delicado de salud.

Primera medida de la co-gestión

Trabajadores participarán en Directorios de COMIBOL y YPFB

El Gobierno mediante decretos supremos 19266 y 19267, aprobó la participación paritaria de representantes de los trabajadores en los Directorios de la Corporación Minera de Bolivia y de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, como una de las primeras medidas para la aplicación de la co-gestión obrera.

Las disposiciones expresan:

Considerando:

Que la efectiva participación de los trabajadores en la dirección y Administración de las empresas estatales constituye uno de los medios más eficaces para avanzar por el camino del desarrollo nacional independiente.

Que los trabajadores mineros, en diferentes ocasiones, han planteado formas de participación laboral mediante la co-gestión obrera en la Corporación Minera de Bolivia como una forma de consolidar y defender la nacionalización de las minas;

Que mediante Decreto Ley Nº. 17835 de 3 de diciembre de 1980 y Decreto Supremo Reglamentario Nº. 18368 de 3 de junio de 1981 se regula la estructura y funcionamiento de los Directorios de las Empresas Públicas e Instituciones del Estado:

Que en dicha estructura no está prevista la participación de los trabajadores.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Modifícase la composición del Directorio de la Corporación Minera de Bolivia de la siguiente forma:

El Directorio estará presidido por el Ministro de Minería y Metalurgia e integrado por los siguientes miembros:

1.- Un Representante del Ministerio de Minería y Metalurgia.

2.- Un Representante del Ministerio de Planeamiento y Coordinación.

3.- Un Representante del Ministerio de Finanzas.

4.- Tres Representantes de los trabajadores elegidos democráticamente.

El Gerente General de la Corporación Minera de Bolivia (COMIBOL) actuará dentro del Directorio de la Empresa con voz, pero sin voto. El Jefe de la Asesoría Legal actuará como Secretario con voz y sin voto.

ARTICULO 2º.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

YPFB

En el caso de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, el decreto dice:

Considerando:

Que mediante Decreto Supremo Nº. 15122 de fecha 11 de noviembre de 1977 se aprobó el Estatuto Orgánico de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y se constituyó la conformación de su Directorio;

Que mediante Decreto Ley Nº. 17835 de 3 de diciembre de 1980 y Decreto Supremo Reglamentario Nº. 18368 de 3 de junio de 1981, se regula la estructura y funcionamiento de los Directorios de empresas públicas e instituciones del Estado.

Que el Gobierno Democrático y Popular postula la co-gestión obrera en las empresas del sector público, para lo cual es necesario integrar sus Directorios con los Representantes de los trabajadores en forma paritaria.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA;

ARTICULO PRIMERO.- Se modifica el capítulo III "De las Unidades de Decisión" artículo 10º. del Decreto Supremo Nº. 15122 de 18 de noviembre de 1977, en la siguiente forma:

"Art. 10º.- El Directorio estará presidido por el Ministro de Energía e Hidrocarburos e integrado por los siguientes miembros:

1. Un Representante del Ministerio de Energía e Hidrocarburos.

2. Un Representante del Ministerio de Planeamiento y Coordinación.

3. Un Representante del Ministerio de Finanzas.

4. Tres Representantes de los Trabajadores elegidos democráticamente.

El Gerente General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos, actuará dentro del Directorio de la Empresa con voz, pero sin voto.

El jefe de la Asesoría Legal actuará como Secretario con voz y sin voto.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Impuesto a renta de personas

Rebaja del 20 por ciento para contribuyentes de 5ta. categoría

Mediante Decreto Supremo 19271 y dentro de las disposiciones económicas aprobadas ayer por el gobierno, se dispone la rebaja, sólo este año, del 20 por ciento del impuesto sobre renta de personas, para los contribuyentes de quinta categoría.

La parte resolutiva del Decreto dice:

Artículo Primero.- Con carácter excepcional y por esta única vez para la gestión 1982, otórgase una rebaja del veinte por ciento (20%) sobre el total anual del impuesto a la renta de personas para los contribuyentes de Quinta Categoría que hubiesen presentado sus declaraciones hasta el 10 de diciembre del presente año, con límite de $b. 12.000.–.

Este límite será el resultado de multiplicar el impuesto anual por el porcentaje de la rebaja otorgada.

Artículo Segundo.- La rebaja establecida en el artículo anterior beneficiará únicamente a las declaraciones correctas; cualquier falsedad en este documento que se determine en la verificación computarizada, ocasionará la pérdida del presente beneficio.

Artículo Tercero.- Los contribuyentes que no presenten sus formularios Renta RB-18 en el plazo anteriormente fijado, pagarán sus impuestos de acuerdo a la escala presunta del Decreto Ley Nº. 18792 de 3 de enero de 1982.

Cancillería creó Dirección General de Coordinación

El Ministro de Relaciones Exteriores, Mario Velarde Dorado, dispuso el funcionamiento de la Dirección General de Coordinación con el Poder Legislativo. Designó como director al doctor Raúl Echazú Sánchez.

La Dirección de Coordinación fue creada por Resolución Ministerial, el 21 de agosto de 1979 para encargarse de la coordinación interna de información que requiere el Congreso Nacional.

OLDEPESCA

La Cancillería informó que en homenaje al gobierno constitucional, Bolivia ocupará la vicepresidencia de la Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero/OLDEPESCA, durante la gestión 1982-83.

La decisión fue adoptada durante la sexta reunión ordinaria del Comité de Acción de Productos del Mar y Agua Dulce, celebrada en México, del 25 al 27 de octubre pasado.

A esta reunión, asistieron representantes de 14 países y observadores del SELA y la FAO. Bolivia estuvo representada por el Encargado de Negocios en México, Jorge Prudencio Cossío.

Mediante Decreto el Gobierno declaró extinguida la DIN

Mediante Decreto Supremo Nº. 19276, el Consejo de Ministros declaró extinguida la Dirección de Investigación Nacional, (DIN) el "personal que no haya estado comprometido con la represión, torturas, transgresión a los derechos humanos y violación de principios constitucionales, será reincorporado a los servicios policiales correspondientes, previa selección y calificación en cada caso", dice la disposición.

El texto del Decreto es el siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, por lo preceptuado en el Art. 219 de la Constitución Política del Estado, la Policía Boliviana está conformada por la Dirección General de la Guardia Nacional, Dirección General de Tránsito y la Dirección General de Investigación Criminal, destinadas a conservar el orden público, la defensa de la sociedad y brindar las garantías individuales y reales.

Que, mediante Decreto Ley Nº. 7015 de 4 de enero de 1964 fue creada la Dirección Nacional de Investigación Criminal (D.N.I.C.) y por D.S. 10108 de 25 de enero se denomina al organismo creado como Dirección de Investigación Nacional (D.I.N.), creando al propio tiempo la Dirección del Orden Social (D.O.S.) y la Dirección de Orden Político (D.O.P.), ésta última por disposición del D.S. 17640 de 1ro. de octubre de 1980 cambia su denominación por la de Servicio Especial de Seguridad (S.E.S.), finalmente este organismo es disuelto por D.L. 18677 de 29 de octubre de 1981, creándose en su lugar la Dirección de Inteligencia del Estado (D.I.E.), todos ellos como organismos dependientes de la Policía Boliviana y bajo directa dependencia del Ministerio del Interior, Migración y Justicia, destruyendo preceptos constitucionales.

Que estos organismos, lejos de cumplir con los fines de su creación, en los regímenes autoritarios recientes han cometido una serie de actos y hechos denigrantes a la condición humana, prestándose a servir de instrumentos de represión y tortura en violenta transgresión de los derechos humanos y violando principios constitucionales al margen de las atribuciones de la Policía Técnica y Científica de su creación.

EN CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

Art. 1ro.- Abróganse los DD.SS. Nº. 7015 de 4 de enero de 1964, Nº. 10108 de 25 de enero de 1972, Nº. 17640 de 1ro. de octubre de 1980, 18677 de 29 de octubre de 1981 y en consecuencia se declara extinguida la Dirección de Investigación Nacional (D.I.N.).

Art. 2do.- El personal de la extinguida Dirección de Investigación Nacional que no haya estado comprometido con la represión, torturas, transgresión a los derechos humanos y violación de principios constitucionales será reincorporado a los servicios policiales correspondientes previa selección y calificación en cada caso.

Art. 3ro.- El Ministerio del Interior Migración y Justicia adecuará el funcionamiento de los Servicios Policiales de Investigación Criminal, Policía Científica y Policía Judicial a disposiciones legales en vigencia y a la Constitución Política del Estado.

Kermesse de damas diplomáticas en la Casa Argentina

A partir de las 9 horas, se llevará a cabo la kermesse auspiciada por la Asociación de Damas Diplomáticas y Extranjeras en la Casa Argentina de la Avenida 6 de agosto.

La asociación invita a funcionarios de la Presidencia de la República, Ministerios y miembros de la H. Cámara Legislativa a participar de dicha kermesse que tiene fines benéficos. Las recaudaciones serán dedicadas a obras sociales en el Departamento de La Paz.

Tarifas domésticas de electricidad se incrementan en 150 por ciento

El gobierno dispuso un incremento de dos pesos bolivianos por kilowatio/hora en la tarifas domésticas de la electricidad, a nivel nacional.

El incremento aprobado es de aproximadamente el 150 por ciento respecto a las tarifas anteriores.

El decreto supremo 19253, que fija las nuevas tarifas eléctricas, establece un trato diferencial, de acuerdo con diferentes categorías de usuarios, y señala que la tarifa mensual por el consumo doméstico mínimo será de 80 pesos bolivianos.

Ese decreto dice, en su parte resolutiva:

Artículo primero.- Se autoriza a ENDE y COBEE-BPC la aplicación, para la minería privada, fundiciones e industrias de exportación, una tarifa promedio de 12 $b/kwh.

Artículo segundo.- Se autoriza la aplicación de las siguientes tarifas de venta en bloque a COMIBOL.

Cargo por demanda mensual 1.927.20 $b./kw.

Cargo de energía, 7,6 $b./kwh.

Más recargos establecidos en contratos.

Artículo tercero.- Las tarifas indicadas en los dos artículos precedentes serán reajustadas automáticamente en forma directa por la Dirección Nacional de Electricidad, dependiente del Ministerio de Energía e Hidrocarburos en caso de producirse un cambio en los factores que intervienen en el costo de la energía eléctrica y en función de la política económica fijada por el Supremo Gobierno.

Artículo cuarto.- Se autoriza a las empresas distribuidoras de energía eléctrica la aplicación del siguiente régimen tarifario:

a) Incremento promedio al consumidor final de 5.0 $b./kwh.

b) Categoría doméstica: Incremento promedio de 2.0 $b./kwh.

En la misma categoría y a fin de precautelar la economía de los abonados con consumos mínimos, se aplicará un cargo fijo de 80 $b. /mes.

Artículo quinto.- De igual manera, se autoriza a ENDE la aplicación de la siguiente tarifa para la venta de energía en bloque a las empresas distribuidoras.

Cargo por demanda mensual 480 $b/kw

Cargo por energía 2,8 $b./kwh

Artículo sexto.- Autorízase la aplicación de la siguiente estructura tarifaria para la venta de energía del Sistema Central-Sud al Sistema Norte.

Cargo mensual por potencia de reserva 6.500 $b/kw

Cargo mensual por potencia contratada 7.150 $b./kw

Cargo por energía 2,8 $b./kwh.

Asimismo, para la venta de energía del Sistema Norte al Sistema Central-Sud.

Cargo por energía 2,8 $b./kwh.

Artículo séptimo.- Las tarifas reajustadas entrarán en vigencia a partir de los consumos del 6 de noviembre de 1982.

Artículo octavo.- El Ministerio de Energía e Hidrocarburos, a través de la Dirección Nacional de Electricidad como su organismo ejecutivo reglamentará mediante Resoluciones expresas la aplicación de las nuevas escalas tarifarias.

Con participación de productores

Comisiones especiales fijarán precios de productos del agro

El gobierno ha dispuesto el funcionamiento de comisiones especiales, que tendrán a su cargo la fijación de los precios de los productos agropecuarios. Esas comisiones contarán con la participación de las organizaciones sindicales campesinas y representativas de los productores.

El Decreto Supremo Nº 19256, en su parte considerativa, señala que el sistema de fijación de precios que estaba vigente no respondía a los principios de justicia social, debido a que mantenía el congelamiento de los precios de esos productos, pese al alza constante de los costos de producción.

La parte resolutiva de esa disposición dice:

ARTICULO 1º.- Para el cumplimiento de la nueva política de precios para los productos agropecuarios básicos, se dispone el funcionamiento de Comisiones Especiales de Fijación de Precios de Referencia a nivel provincial, departamental y nacional, con la obligada participación de las organizaciones sindicales campesinas, de los productores organizados y de las autoridades político-administrativas correspondientes.

ARTICULO 2º.- Estas comisiones fijarán los precios teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

a) Justa valorización de la fuerza de trabajo (jornales o sus equivalentes).

b) Costo de insumos (fertilizantes, semillas, maquinaria).

Los precios serán reajustados periódicamente a base del costo de vida y del ciclo de producción agropecuaria.

ENA trasladada a Santa Cruz

Mediante Decreto Supremo 19279, el gobierno dispuso el traslado de la Gerencia General de la Empresa Nacional del Arroz, a la ciudad de Santa Cruz. El decreto señala que es política del gobierno hacer realidad la desconcentración y descentralización administrativas de las empresas estatales y que Santa Cruz está caracterizado por ser un centro de la producción de arroz, ofreciendo condiciones apropiadas para constituirse en un polo de desarrollo agropecuario.

La parte dispositiva del decreto, dice:

ARTICULO PRIMERO.- Se dispone el traslado de la Gerencia General de la Empresa Nacional del Arroz (ENA) y todas las reparticiones que tengan relación con los centros productores e industrializadores del arroz a la ciudad de Santa Cruz.

ARTICULO SEGUNDO.- Se mantendrán en la ciudad de La Paz los organismos administrativos y técnicos para coordinar e integrar las actividades correspondientes, así como las oficinas estrictamente necesarias para las relaciones de la Empresa Nacional de Arroz con organismos nacionales e internacionales.

Ante medidas económicas

Cautela de la COB y empresarios privados

La Central Obrera Boliviana y la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia, al igual que algunos sectores políticos, reaccionaron anoche cautelosamente ante las medidas económicas anunciadas por el gobierno.

Dirigentes obreros, empresariales y políticos, dijeron: "Estas medidas, necesitan ser estudiadas con detenimiento". Anunciaron, en forma coincidente, que emitirán sus opiniones en los próximos días.

Oscar Sanjinés, de la Central Obrera Boliviana anunció que ese organismo convocará en los próximos días a "un ampliado nacional extraordinario para analizar el plan económico del gobierno".

Adelantó, ante preguntas periodísticas, que los anuncios hechos sobre el salario mínimo vital y la cogestión "no cubren las expectativas de los trabajadores. Haremos un análisis profundo para la aceptación o rechazo de estos asuntos vitales para los obreros", dijo.

Fernando Illanes, de la Confederación de Empresarios Privados, dijo: "Por lo escuchado en el discurso presidencial, parece que se trata de un plan coherente, pero, naturalmente, hay que analizarlo con más calma; además veremos si al ser aplicado puede resolver los problemas del país".

Anunció que los empresarios analizarán los decretos y otras disposiciones oficiales, en los próximos días, pero adelantó que, en el caso del cambio fijo, "la empresa privada ya expresó que es un sistema válido para Bolivia siempre que se cuente con el respaldo necesario".

POLITICOS

El Vicepresidente, Jaime Paz Zamora, en breves declaraciones a los periodistas dijo que el plan gubernamental "encara con seriedad y eficacia la crisis. Vamos a salir de esta situación, porque estamos incentivando la producción".

Explicó que la próxima semana serán presentados al Congreso los proyectos sobre nacionalización de la Compañía de Energía Eléctrica y la cogestión obrera.

El dirigente del Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), Gonzalo Sánchez de Lozada, por su parte, dijo: "Debemos conocer en detalle todo el plan, pero lo que puedo adelantarse es que no se trata de una nueva política económica porque es la misma que tuvieron otros gobiernos, como el del general Hugo Banzer: control de precios, de sueldos y de cambios. Es más, hay algunas cosas que hoy me parecen exageradas. Pero una radical diferencia entre lo que ha existido en los últimos 30 años en Bolivia, no se ve. Personalmente, esperaba algo más creativo".

El dirigente del Partido Socialista Uno, Ramiro Velasco dijo que su partido hará "un profundo análisis de estas medidas. De momento, no podemos emitir ningún criterio".

Renta para sector pasivo y beneméritos : 7.641 pesos

Cotizaciones se calcularán sobre el total ganado

El decreto 19265, sobre Seguridad Social, dice:

"Artículo 1º.- Se restablece el principio de unidad y totalidad del salario prescrito por el Código de Seguridad Social y, en consecuencia, se dispone que las cotizaciones patronales, laborales y estatales se calcularán sobre la totalidad de las remuneraciones que perciban los trabajadores en el mes vencido, cualesquiera que sea su forma, monto, denominación y modalidad de pago, exceptuando únicamente los aguinaldos de Navidad y Fiestas Patrias y hasta dos primas anuales.

Artículo 2º.- A partir del 1º de noviembre de 1982, se eleva el tope cotizable mensual por asegurado para el Seguro Social Obligatorio y Seguro Social Complementario a la suma de $b. 25.000.-

Artículo 3º.- Se establecen como rentas mínimas mensuales los montos detallados a continuación, según categorías:

a) Beneméritos o Listas Pasivas:	$b. 7.641.-
b) Jubilados:	$b. 7.641.-
c) Viudas de Beneméritos:	$b. 3.396.-
d) Hijos de Beneméritos:	$b. 1.698.-

Artículo 4º.- Las prestaciones económicas correspondientes a los seguros de invalidez y vejez se calcularán de acuerdo a los siguientes promedios de salarios:

Hasta $b. 15.000.-	12 meses
Desde $b. 15.001.– hasta $b. 25.000	24 meses
Desde $b. 25.001.– en adelante	36 meses

Artículo 5º.- Para la aplicación de las prescripciones contenidas en el presente Decreto Supremo y consiguiente modificación de las actuales normas legales y escalas de listas pasivas y de rentistas de la Seguridad Social, se conformará una comisión integrada por un representante del Ministerio de Previsión Social y Salud Pública, otro del Ministerio de Finanzas. Comisión que, en un plazo máximo de 30 días computable desde la fecha de dictación de este Decreto, elaborará el correspondiente reglamento.

Artículo 6º.- El Ministerio de Finanzas, Banco Central de Bolivia y las instituciones del sector de Seguridad Social deberán instrumentar en un plazo de 60 días, los mecanismos necesarios para efectuar las cancelaciones de las rentas mensuales a través del sistema bancario comercial en su totalidad".

Por 100 días, rige nueva escala para pago de regalías mineras

El gobierno puso ayer en vigencia un nuevo régimen tributario, transitorio, para la minería.

El decreto supremo 19269, que dispone una modificación, por 100 días, de la escala de costos presuntos de producción y que sirve para el cálculo de las regalías, instruye el funcionamiento de una comisión interministerial que, en el mismo plazo, estudiará la aplicación de un nuevo régimen tributario minero.

Ese decreto, dice:

ARTICULO 1º.- Por el lapso de cien días a partir de la fecha, se modifican los costos presuntos establecidos en el Art. 1º. del Decreto Supremo 18876 de fecha 10 de marzo de 1982 de la siguiente manera:

MINERAL	UNIDAD	COSTO PRESUNTO			
		COMIBOL	COOP. MINERAS	CAT. "A"	CAT. "B"
ESTAÑO	$us.por/LF	3.38	3.34	2.96	3.21
WOLFRAN	$us.por ULF	76.44	75.36	72.18	74.29
ANTIMONIO	$us.por ULF	18.82	18.02	16.92	18.02
COBRE	$us.por LF	0.98	0.94	0.89	0.94
PLOMO	$us.por LF	0.33	0.32	0.31	0.32
ZINC	$us.por LF	0.34	0.33	0.32	0.34

ARTICULO 2º.- Se modifica la regalía para minerales de plata sobre el valor bruto de exportación y/o venta interna, establecida en el artículo Segundo del Decreto Supremo Nº. 18876 de fecha 10 de marzo de 1982 de la siguiente manera:

MINERAL	TOTAL REGALIA	PARA TESORO	CORPORACION DESARROLLO	FONDO NCL.EXP.
PLATA	8.84	7.96	0.44	0.4

ARTICULO 3º.- En caso que las ventas internas o externas de COMIBOL y la minería mediana, sean inferiores al 85% de los tonelajes en igual lapso de producción de los años 81/82, las regalías se calcularán en base al 85% de estos últimos volúmenes.

ARTICULO 4º.- La participación de las Corporaciones de Desarrollo y del Fondo de Exploración Minera sobre regalías, se calculará en base a los costos presuntos establecidos en el Decreto Supremo 17248 de fecha 5 de marzo de 1980.

ARTICULO 5º.- Créase una Comisión interministerial encargada de estudiar la racionalización del Sistema de regalías y la revisión periódica y actualización del costo presunto para elevar recomendaciones al Supremo Gobierno antes de los cien días de la emergencia. Esta Comisión estará integrada por:

Un representante del Ministerio de Minería.

Un representante del Ministerio de Finanzas.

Un representante del Ministerio de Planeamiento y Coordinación.

Convenio de apoyo y cooperación entre dos academias

La Academia Nacional de Ciencias de Bolivia y la Academia de Ciencias Económicas suscribirán un convenio de apoyo y cooperación para estudiar la situación económica y financiera del país y elaborar un diagnóstico económico.

El convenio será suscrito mañana, entre los presidentes de la Academia de Ciencias, Valentín Abecia, y de la Academia de Ciencias Económicas, Alfonso Revollo. En el acto también estarán presentes los presidentes de la Academia de la Lengua, Juan Quirós y de la Academia Nacional de la Historia, Rodolfo Salamanca. Será la primera vez que se reúnan las cuatro academias, según se informe.